

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el expediente al Despacho con solicitud de acompañamiento a la diligencia de entrega comisionada por esta sede judicial, presentada por la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe (número 013).

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se advierte que mediante despacho comisorio No. 001 se comisionó a la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, para llevar a cabo diligencia de entrega del bien inmueble materia de restitución en este asunto y que tal entidad requiere la coordinación directa de este juzgado o la delegación de una autoridad con mayor capacidad para adelantar la misma.

Ello, con ocasión a las múltiples dificultades que se han presentado en la diligencia, toda vez que, entre otros, han encontrado aproximadamente 50 familias habitando el inmueble, circunstancia que ha obstaculizado la materialización de la entrega del predio al demandante, pese a que ya se negó la oposición presentada por el señor **YEISON ALEJANDRO MARTÍNEZ**, pues los ocupantes no tiene ánimo de acceder a los servicios institucionales presentados por las entidades del Distrito.

Frente al particular, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en providencia **STC22050-2017 Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01 del 19 de diciembre de 2017** señaló:

“(...) los «inspectores de policía» cuando son «comisionados» para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega» no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, itérase, lo que allí cumplan es el ejercicio de una eminente «función administrativa» (...)

A este respecto, debe decirse que conforme lo dispuesto en el artículo 40 *Ibidem* el comisionado tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, por ende, la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, puede hacer uso de su competencia para solicitar el apoyo de las entidades del Distrito que considere necesarias para la materialización de la entrega comisionada, V gr, Secretaria de Integración Social, ICBF, Policía Nacional, ESMAD, dadas las condiciones de renuencia presentadas por los ocupantes del predio.

Conforme lo anterior, no se accede a la solicitud de coordinación directa de este juzgado o la delegación de una autoridad con mayor capacidad para adelantar la diligencia de entrega comisionada a la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe y, en consecuencia, en atención a lo

dispuesto en el inciso final del artículo 39 del Código General del Proceso¹, se insta al comisionado para que a la mayor brevedad posible fije nueva fecha para materializar la diligencia de entrega comisionada, para lo cual deberá convocar a las entidades del Distrito necesarias, tomando en consideración que cuenta con las facultades para ello, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por secretaría comuníquese a la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, lo aquí decidido. **OFICIESE**

NOTIFIQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

MOR

11001-4003-002-2017-00059-00

¹ “El comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente”